

ORDENANZA No. 31 GADMQ – 2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”

Que, el numeral 2 del Art. 66 de la Constitución de la República establece: “Se reconoce y garantizará a las personas:... 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República estipula: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República contiene la siguiente obligación: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República prescribe como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República dispone: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak kawsay...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- en los literales b) y f) del artículo 4 determina: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la



República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;"

Que, los literales a) e i) del artículo 54 del COOTAD establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;"

Que, el literal a) del artículo 57 *Ibídem*, estipula como atribución del concejo municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Que, el Art. 147 del COOTAD determina: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas."

Que, el Art. 419 del COOTAD establece que constituyen bienes de dominio privado "los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado."; y continúa manifestado este artículo que constituyen bienes del dominio privado, entre otros: "c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales..."

Que, "Art. 435.- **Uso de bienes de dominio privado.**- Los bienes del dominio privado deberán administrarse con criterio de eficiencia y rentabilidad para obtener el máximo rendimiento financiero compatible con el carácter público de los gobiernos autónomos descentralizados y con sus fines."

Que, el COOTAD en su artículo 436 determina: "Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público."

Que, el Art. 437 del cuerpo legal invocado en el considerando anterior establece: "La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos:

- a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá

utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; y,

- b) Si con el precio de la venta del bien puede obtenerse inmediatamente otro semejante, capaz de ser aplicado a objetos más convenientes para ejecutar o desarrollar proyectos de interés de la comunidad.”

Que, el COOTAD en su artículo 460 estipula: “Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia...”.

Que, el Art. 462 *Ibidem*, establece: “Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado.

Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con las disposiciones precedentes, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano.

La autoridad, funcionario o servidor público que rematare o contratare en su beneficio, con excepción de casos de expropiaciones previstas en este Código, cualquier bien de los gobiernos autónomos descentralizados, será separado del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan.

La prohibición contenida en los incisos anteriores incluye a los funcionarios y servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, cuando estén organizados en cooperativas de vivienda legalmente constituidas y procedan previo cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Cooperativas y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes...”.

Que, el mismo COOTAD en su Art. 481 determina: “Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición.

Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos...”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica: “Para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores



públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley. ”

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.

El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión.

A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias.

Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.

Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión.”

Que, el primer inciso del artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica: “La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.”

Que, el último inciso del artículo 41 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: “La Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementará y mantendrá actualizado este sistema de conformidad con la Ley.”

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, indica: “La regularización de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras

estatales, es competencia de la autoridad rectora del desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

Que, el artículo 605 del Código Civil establece: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”

Que, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO / PLAN NACIONAL PARA EL BUEN VIVIR 2013 – 2017, en el Objetivo Nacional para el Buen Vivir No. 6; Objetivo 3.- Mejorar la calidad de vida de la población.- Diagnóstico.- Hábitat y vivienda digna establece: “La Constitución, en su artículo 375, establece como obligación de todos los niveles de gobierno garantizar el hábitat y la vivienda dignos, con base en los principios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación (art. 340). Por hábitat se entiende el entorno integral y construido en el que la población se asienta y desarrolla sus actividades; por lo tanto, debe ser ambientalmente sano y brindar condiciones de seguridad para la población. Las condiciones del hábitat y la vivienda son determinantes de la calidad de vida de las personas. El déficit habitacional cuantitativo pasó de 21,2% en 2009 a 13,7% en 2012. Sin embargo, este indicador se mantiene en el 29,8% en zonas rurales. El indicador del porcentaje de hogares en situación de hacinamiento se ha reducido de 18,9% en 2006 a 15,8% en 2009 y a 9,2% en 2012, lo que evidencia una reducción del 50% en los últimos seis años (INEC, 2012 c)...”

3.8. Propiciar condiciones adecuadas para el acceso a un hábitat seguro e incluyente

- d. Impulsar desde los gobiernos autónomos descentralizados el adecuado y eficiente ordenamiento territorial, la planificación y la consolidación equilibrada de las ciudades, con especial atención a los espacios rurales.
- j. Promover nuevos modelos urbanísticos y de asentamientos humanos ecológicos, con principios de sostenibilidad y sustentabilidad, como modelos de urbanización planificada y ordenada y garantes de calidad de vida (...).

3.9. Garantizar el acceso a una vivienda adecuada, segura y digna

(...) e. Definir, normar, regular y controlar el cumplimiento de estándares de calidad para la construcción de viviendas y sus entornos, que garanticen la habitabilidad, la accesibilidad, la seguridad integral y el acceso a servicios básicos de los habitantes, como mecanismo para reducir el déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda.

h. Generar programas que faciliten los procesos de legalización de la tenencia y propiedad del suelo y las viviendas, con principios de protección y seguridad.

i. Promover el acceso equitativo de la población a suelo para vivienda, normando, regulando y controlando el mercado de suelo para evitar la especulación.”

Que, se torna imperioso contar con un cuerpo normativo que establezca el procedimiento a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos debe



ejercer el derecho de declarar la calidad de mostrencos a aquellos bienes que se encuentran en dicha situación.

Que, en el cantón Quijos existen bienes inmuebles mostrencos urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, hecho que constituye un problema de orden social, lo que debe ser solucionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, establece que es necesario regular la situación de los lotes que son de propiedad municipal y que están en la posesión de particulares, con la finalidad de regular su uso y promover el desarrollo sustentable del territorio Cantonal, garantizando el buen vivir de todos sus ciudadanos, considerando que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay y el Plan Nacional del Buen Vivir 2013/2017.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SU USO; Y, ADJUDICACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE POSESIONARIOS EN EL CANTÓN QUIJOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de: legalidad, generalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en los sectores declarados como urbanos o de expansión urbana dentro de la jurisdicción del cantón Quijos.

Art. 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Bien Mostrenco.- Es aquel bien inmueble que carece de dueño conocido y que se encuentra dentro del área urbana o de expansión urbana.
- b) Posesión.- Se entenderá como posesión la tenencia pacífica, ininterrumpida y sin clandestinidad de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso



- mínimo de cinco años; sea que el posesionario o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como tal mientras otra persona no justifique serlo.
- c) Área urbana o de expansión urbana.- Aquella área que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional o la proyección urbanística y cercanía de infraestructura básica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos la haya declarado mediante ordenanza como área urbana o de expansión urbana.
 - d) Lote.- Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.
 - e) Fajas.- Se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.
 - f) Expediente administrativo.- Documentación oficial referente a un mismo tema y que se encuentra debidamente ordenada en sentido cronológico y que cuenta con un código alfanumérico.

Art. 4.- CÓDIGO DEL EXPEDIENTE.- El expediente administrativo estructurado por aplicación de la presente ordenanza, estará representado por un código compuesto en primer lugar por las siglas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos seguido de un guión medio, a continuación se intercalará con el año en que se forma el expediente administrativo seguido de un guión medio, después se hará constar las siglas correspondientes a la materia del expediente, esto es Bien Mostrenco acompañado de un guión medio y finalmente se insertará el número que corresponda de acuerdo al orden secuencial.

En caso del expediente de titularización, se aplicará el código establecido en el inciso anterior con la inclusión de la letra "V" correspondiente a la palabra "Venta" antes de las siglas "BIM" correspondientes a "Bien Inmueble Municipal".

Para todo trámite relacionado con el expediente administrativo se deberá referirse al número del código asignado.

El número secuencial se reiniciará a partir del primero de enero de cada año.

La asignación y el registro del código del expediente administrativo, estará a cargo de Secretaría General.



CAPITULO II

INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA

Del expediente administrativo

Art. 5.- PETICIÓN DE DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.- Cualquier persona natural o jurídica o de oficio por parte de la administración municipal, podrá solicitar a la Alcaldesa o Alcalde la declaratoria de bien mostrenco, petición que no requerirá otro formalismo que la presentación de la solicitud con el detalle exacto de ubicación del bien inmueble a ser declarado mostrenco.

Art. 6.- FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.- Con la solicitud la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá la formación del expediente administrativo asignándole el código que le corresponda y remitirá lo actuado a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a efecto de que emita la siguiente documentación:

- a. Levantamiento topográfico georeferenciado elaborado por una/o o más técnicas/os municipales; del cual se determine ubicación, linderos, superficie, construcciones, las condiciones actuales en la que se encuentra el bien inmueble, los posesionarios en caso de haberlos y toda aquella información que se derive de la inspección in situ;
- b. Informe del/a responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros respecto a certificar el registro catastral, avalúo del bien y si se encuentra dentro del área urbana, de expansión urbana o rural; y,
- c. Informe del/a Director/a respecto a regulaciones del PDyOT, Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo y determinando si se trata de lote o faja de terreno.

Una vez emitidos los informes y si de ellos se desprende que el bien inmueble se encuentra en área rural, el/la Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá la resolución negando el procedimiento y disponiendo el archivo del expediente administrativo.

De encontrarse el bien en área urbana o de expansión urbana, el/la Director/a de Planificación y Ordenamiento Territorial remitirá lo actuado a Procuraduría Síndica.

Art. 7.- CERTIFICADO REGISTRAL.- El/la Procurador/a Síndico/a, en base a la información constante en el expediente, procederá a solicitar un certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón Quijos sobre el bien inmueble a ser declarado mostrenco.

Art. 8.- Si del certificado del Registro de la Propiedad se determina que existen propietarios del bien inmueble, Procuraduría Síndica emitirá la resolución negando el procedimiento y disponiendo el archivo del expediente.

Art. 9.- PUBLICACIÓN.- Si del certificado del Registro de la Propiedad se desprende que no existe dueño del bien inmueble, Procuraduría Síndica procederá a realizar un



extracto de la declaratoria de bien mostrenco y solicitará a la Alcaldesa o Alcalde, la publicación a través de un medio de comunicación social de cobertura en el cantón Quijos por tres días consecutivos y además la fijación de carteles en dos de los lugares de concurrencia masiva de personas tanto en la cabecera cantonal como en la parroquia rural donde se encuentra el bien inmueble, en caso de ser procedente.

Tanto el extracto como los carteles deberán contener la información necesaria para dar a conocer al público sobre ubicación, linderos y superficie del bien inmueble a ser declarado como mostrenco.

De la publicación del extracto y de la fijación de carteles se dejará constancia por parte de Secretaría General y se remitirá a Procuraduría Síndica.

SECCIÓN SEGUNDA

De la oposición

Art. 10.- PETICIÓN DE OPOSICIÓN.- Cualquier persona natural o jurídica, que demuestre interés legítimo, podrá oponerse a la declaratoria de bien mostrenco, para el efecto, dentro del plazo de ocho días laborables contados a partir del último día de publicación del extracto o de la fijación de carteles, deberá presentar en forma verbal o escrita su oposición dirigida al/a Procurador/a Síndico/a Municipal.

Cuando la oposición sea de forma verbal el/la Procurador/a Síndico/a procederá a reducirla a escrito y solicitará al peticionario proceda a firmarla.

Sea en forma verbal o escrita, la oposición deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a. Servidor/a Público/a al que se dirige;
- b. Nombres y apellidos completos del peticionario;
- c. Número de cédula del peticionario;
- d. Los fundamentos de hecho y de derecho en que fundamenta su petición;
- e. Domicilio legal o correo electrónico para notificaciones, el domicilio legal deberá estar situado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza; y,
- f. Firma de responsabilidad.

En el caso de presentarse la petición en forma verbal y el peticionario se negare a firmarla se tendrá por no interpuesta la petición de oposición y no se dará el trámite previsto en la presente Ordenanza.

Art. 11.- TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN.- Avocado conocimiento de la oposición por parte de Procuraduría Síndica, se procederá a verificar si la misma es clara y completa, en caso de no reunir dichas características, se concederá el término de cinco (5) días laborables para que la complete, en caso de no hacerlo se negará la petición y se procederá a su archivo.



De estar clara y completa la petición de oposición se concederá el término probatorio de cinco días laborables, término dentro del cual se actuará la prueba de la cual las partes se crean asistidas.

Se aceptará como prueba documentos siempre y cuando sean en original o copias debidamente certificadas en una notaría.

Art. 12.- RESOLUCIÓN.- Procuraduría Síndica procederá a emitir la resolución debidamente motivada respecto al trámite de oposición.

Si la resolución acepta la oposición se dispondrá el archivo de la declaratoria de bien mostrenco, dejando en libertad a las partes de iniciar las acciones legales de las cuales se crean asistidas.

Art. 13.- NOTIFICACIONES.- Todas las actuaciones efectuadas en el trámite de oposición deberán ser debidamente notificadas a la parte interesada a través del domicilio legal o correo electrónico, de lo cual se dejará la respectiva constancia.

Art. 14.- PLAZO PARA RESOLUCIÓN.- El plazo de duración del proceso de oposición a la declaratoria de bien mostrenco hasta la notificación con la resolución será máximo de 30 días calendario.

En caso de no haberse notificado con la resolución dentro del plazo determinado en el inciso anterior operará el silencio administrativo entendido como tal que la oposición ha sido aceptada y se procederá al archivo del expediente, lo que acarreará las sanciones que determine la ley en contra del funcionario que por acción u omisión permitió el silencio administrativo.

SECCIÓN TERCERA

De la declaratoria de bien mostrenco

Art. 15.- INFORME JURÍDICO.- En caso de no existir oposición o con la resolución ejecutoriada que rechaza la oposición, Procuraduría Síndica emitirá el informe jurídico y remitirá todo el expediente administrativo a la Alcaldía a efecto de que conste como punto del orden del día en la sesión ordinaria o extraordinaria que se determine.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos procederá a emitir la resolución sobre la base de los documentos constantes en el expediente.

Art. 16.- DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.- En caso de que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos resuelva la declaratoria de bien mostrenco, se deberá identificar plenamente el bien con su ubicación, linderos y superficie.

La resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos que declare a un bien como mostrenco deberá ser remitida a Procuraduría Síndica a efecto de que proceda a protocolizarla en la Notaría Pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos.

Los documentos que deben protocolizarse juntamente con la resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos son los determinados en los numerales a, b y c del artículo 6 de la presente ordenanza.

SECCIÓN CUARTA

De la incorporación al patrimonio municipal del bien mostrenco

Art. 17.- INCORPORACIÓN.- Con la inscripción de la resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, el/la Procurador/a Síndico/a remitirá la escritura a la Dirección Administrativa para que disponga su incorporación al patrimonio municipal.

Art. 18.- INVENTARIO.- La Unidad Administrativa responsable del cuidado e inventario de los bienes inmuebles municipales, procederá a inventariar el bien inmueble declarado como mostrenco como un bien de dominio privado, haciendo constar las características particulares del bien, y el avalúo actualizado.

CAPITULO III

ADJUDICACIÓN Y VENTA DE PREDIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES

SECCIÓN PRIMERA

De los requisitos

Art. 19.- OBJETO.- La adjudicación y venta de bienes de propiedad municipal en posesión de particulares, tiene por objeto lo siguiente:

- a. La adjudicación y venta de los bienes inmuebles que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza;
- b. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra;
- c. Otorgar el derecho al acceso a la propiedad a través de la adopción de políticas públicas;
- d. Garantizar el acceso a la propiedad considerando los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función del Plan Nacional para el Buen Vivir;
- e. Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- f. Complementar y actualizar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- g. Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 20.- TITULARES DEL DERECHO.- Son beneficiarios(as) de la adjudicación y compra venta de los bienes de propiedad municipal en posesión de particulares, todas aquellas personas naturales o jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública, ininterrumpida y sin



clandestinidad por un lapso no menor a Cinco (5) años, anteriores a la presentación de la solicitud.

Art. 21.- REQUISITOS.- Cualquier persona natural o jurídica que se encuentre en posesión de un bien inmueble de propiedad municipal y requiera su titularización, presentará la siguiente documentación e información:

1. Solicitud dirigida a la Alcaldesa o Alcalde;
2. Copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado cuando tenga obligación legal de hacerlo;
3. Copia de los documentos de la existencia jurídica, cuando sea pertinente;
4. En caso de personas jurídicas copia del RUC, de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, cuando sea exigible, del representante legal y copia del nombramiento debidamente inscrito;
5. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente en unión de hecho, o de la persona jurídica solicitante;
6. Pago del impuesto predial de los últimos cinco (5) años del lote en referencia;
7. En caso de comparecer como heredero, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva.
8. Declaración Juramentada realizada en una Notaría Pública, la cual contendrá:
 - a. Descripción del bien inmueble que se encuentra en posesión.
 - b. Tiempo de posesión.
 - c. Las mejoras realizadas.
 - d. Que la posesión del bien inmueble ha sido pacífica, ininterrumpida, pública, sin clandestinidad y con ánimo de señor y dueño.
 - e. El historial de posesión en caso de haber transferencia o venta de derechos posesorios.
 - f. No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.
 - g. Que no existe juicio pendiente sobre la propiedad o posesión del bien inmueble.
 - h. No existir escritura pública del bien inmueble.
 - i. Que no se está utilizando el procedimiento como una forma de eludir procedimientos de fraccionamiento o excedente de terreno.
 - j. Que el trámite lo hace por sus propios derechos y para beneficio personal y que no es para beneficio de uno o más servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.
9. Correo electrónico o domicilio dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza para notificaciones; y,
10. La demás documentación que en cada caso específico determine la Administración Municipal.

Art. 22.- PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.- Para el caso de personas jurídicas de derecho público, que soliciten la adjudicación de un bien de propiedad municipal en su posesión, serán exigibles los requisitos determinados en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 9 del Art. 21 de la presente Ordenanza, respecto a los datos

exigidos a través de la declaración juramentada éstos se podrán consignar a través de un oficio, sin que sea necesaria la declaración juramentada.

Art. 23.- RESPONSABILIDAD.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 24.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS.- No se procederá a la adjudicación de predios en los siguientes casos:

- a. Los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riberas de ríos y lagos. La adjudicación no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.
- b. Las fajas de terreno.
- c. Si de la información se determina que se está utilizando el procedimiento de titularización como un medio para eludir procedimientos de fraccionamiento o de excedente de terreno.
- d. Los bienes inmuebles que por circunstancias de riesgo y/o seguridad no sean aptos para habitar o desarrollar actividad antrópica alguna.

SECCIÓN SEGUNDA

Del procedimiento

Art. 25.- PROCEDIMIENTO.- Cuando una persona natural o jurídica, requiera el título de dominio de un área de terreno declarado como bien inmueble de propiedad municipal, deberá remitir a la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos la petición, adjuntando la documentación e información determinada en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

Art. 26.- FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.- Con la solicitud la Alcaldesa o el Alcalde dispondrá la formación del expediente administrativo asignándole el código que le corresponda acorde a lo estipulado en el Art. 4 de la presente Ordenanza y solicitará a las unidades respectivas los informes necesarios acorde a lo determinado en el Art. 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Una vez recabados los informes, remitirá el expediente administrativo a Procuraduría Síndica.

Art. 27.- VERIFICACIÓN PREVIA.- Procuraduría Síndica Municipal procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos constantes en el COOTAD y la presente ordenanza y de ser el caso coordine con los peticionarios a fin de que presenten la documentación necesaria.

Art. 28.- AVISO AL PÚBLICO.- Una vez que se cuente con la información completa y previo a emitir el informe jurídico, Procuraduría Síndica procederá a realizar un Aviso al Público sobre el trámite de adjudicación y venta del bien de propiedad municipal en posesión de particulares y solicitará a la Alcaldesa o Alcalde, la fijación de carteles en dos



de los lugares de concurrencia masiva de personas tanto en la cabecera cantonal y, cuando sea procedente, en la parroquia rural donde se encuentra el bien inmueble.

El Aviso al Público deberá contener la información necesaria para dar a conocer al público sobre ubicación, linderos, superficie y los nombres de quien solicita la adjudicación del bien de propiedad municipal en posesión de particulares.

De la fijación de carteles se dejará constancia por parte de Secretaría General y se remitirá a Procuraduría Síndica.

Art. 29.- OPOSICIÓN.- Cualquier persona natural o jurídica que demuestre interés legítimo podrá oponerse a la titularización de un bien de propiedad municipal en posesión de particulares, para el efecto se aplicará los requisitos y procedimiento constantes en la Sección Segunda del Capítulo II de la presente Ordenanza.

La oposición será notificada al solicitante de la titularización a efecto de que exponga los argumentos de hecho o de derecho de los cuales se crea asistido y comparezca como parte procesal.

Art. 30.- AVALÚO DEL BIEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES.- En caso de no existir oposición o con la resolución ejecutoriada que rechaza la oposición, Procuraduría Síndica procederá a requerir a la Unidad de Avalúos y Catastros un informe del avalúo actualizado del bien a ser titularizado. Para la determinación del avalúo no se tomará en cuenta las obras y mejoras realizadas por el posesionario.

Art. 31.- INFORME JURÍDICO.- Con la documentación constante en el artículo anterior Procuraduría Síndica procederá a emitir el informe jurídico y remitirá todo el expediente administrativo a la Alcaldía a efecto de que conste como punto del orden del día en la sesión ordinaria o extraordinaria que se determine.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos procederá a emitir la resolución sobre la base de los documentos constantes en el expediente.

Art. 32.- PLAZO PARA RESOLUCIÓN.- El plazo de duración del proceso de adjudicación y compra venta de un bien de propiedad municipal en posesión de particulares hasta la notificación con la resolución del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos será máximo de 30 días calendario.

En caso de no haberse notificado con la resolución dentro del plazo determinado en el inciso anterior operará el silencio administrativo entendido como tal que la resolución es favorable al posesionario y se procederá conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

El trámite de oposición suspenderá el plazo determinado en el inciso primero del presente artículo, reanudándose una vez ejecutoriada la resolución de oposición.

De efectuarse el silencio administrativo, acarreará las sanciones que determine la Ley en contra de o los funcionarios que por acción u omisión permitieron el silencio administrativo.

SECCIÓN TERCERA De la titularización

Art. 33.- RESOLUCIÓN.- Sobre la base de los documentos constantes en el expediente administrativo, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos emitirá la correspondiente resolución, de haber mérito se declarará la posesión y se dispondrá la venta del bien mostrenco, autorizando a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de la escritura pública de compra-venta.

En caso de que el posesionario sea una entidad de derecho público, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos puede resolver la donación, para el efecto se cumplirá con las formalidades y requisitos establecidos en la Ley para esta clase de trámites.

Art. 34.- NEGATIVA.- En el caso que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos no obsta para que el/la interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el COOTAD.

Art. 35.- PRECIO DE VENTA DEL BIEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN POSESIÓN DE PARTICULARES.- El precio de venta del bien inmueble de propiedad municipal en posesión de particulares, se determinará en base a la siguiente fórmula:

FÓRMULA

$$C = Aa - (Aa)(\%)(r)$$

de donde

C=Costo del terreno

Aa= Avalúo Actual

%= porcentaje de descuento anual

r= rango de calculo

años	avaluó/m2	% descuento	rango de cálculo
15	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	11
14	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	10



13	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	9
12	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	8
11	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	7
10	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	6
9	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	5
8	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	4
7	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	3
6	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	2
5	Determinado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Unidad de Avalúos y Catastros	0.060	1

Art. 36.- PAGO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS.- En los casos de los predios de propiedad municipal que estén en posesión de particulares, por un tiempo mayor a quince años, se cancelará única y exclusivamente el valor de los costos administrativos que genere su venta

Art. 37.- EMISIÓN DE VALORES.- Secretaría General dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Adjudicación y venta, comunicará a la Unidad de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

Art. 38.- FORMA DE PAGO.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por Secretaría General de la siguiente manera:

- a. De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b. A plazos hasta un máximo de dos (2) años sin prórroga; siendo el pago a plazo, se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborar una tabla de amortización constante en el correspondiente convenio de pago.



Los predios cuya forma de pago sea a plazos, quedarán hipotecados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos y prohibidos de enajenar a terceros; debiendo constar éste gravamen en la respectiva minuta de compraventa, una vez cancelado el precio de venta del bien inmueble se procederá a cancelar la hipoteca y levantar la prohibición de enajenar.

Art. 39.- ESCRITURACIÓN.- Una vez realizada la notificación por parte de Secretaría General se remitirá el expediente a Procuraduría Síndica.

Con el certificado de pago total o con la tabla de amortización, Procuraduría Síndica procederá a elaborar la minuta respectiva, la cual será entregada al comprador/a a efecto de que la eleve a escritura pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Quijos.

Los costos que demanden la elaboración de la escritura pública y su inscripción en el Registro de la Propiedad serán de cuenta del comprador/a, así como los demás derechos y tributos que se generen por efecto de la compraventa.

Art. 40.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- El Registrador/a de la Propiedad del cantón Quijos notificará a la Unidad de Avalúos y Catastros Municipal respecto a las escrituras de compra-venta de bienes inmuebles de propiedad municipal en posesión de particulares, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el bien inmueble a nombre de su actual propietario, producto de la transferencia de dominio.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 41.- SANCIÓN.- En caso de verificarse que se ha entregado información falsa, distorsionada o forjada, será causal para declarar nula la escritura de propiedad y el inmueble se revertirá a propiedad municipal sin que se reconozca valor alguno por las mejoras realizadas y además se impondrá una multa equivalente al avalúo comercial del inmueble a la fecha de imposición de la sanción.

Art. 42.- FUNCIONARIO SANCIONADOR.- La sanción estipulada en el presente Capítulo será impuesta por el Comisario Municipal, siguiendo el procedimiento sancionador determinado en el COOTAD y respetando y garantizando el debido proceso y la legítima defensa.

Art. 43.- RECAUDACIÓN DE LA MULTA.- La multa impuesta deberá ser cancelada en el plazo determinado en el respectivo expediente, en caso de no verificarse el pago, éste deberá ser recaudado a través del procedimiento coactivo.

Art. 44.- ACCIÓN POPULAR.- Se concede acción popular para denunciar cualquier caso irregular suscitado por la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios municipales de verificar la veracidad de los datos en todo momento.



Art. 45.- EXPEDIENTE SANCIONADOR.- Una vez que se ha detectado hechos presuntamente irregulares ya sea de oficio o a petición de parte, el Comisario Municipal deberá avocar conocimiento y levantar el expediente respectivo y sustanciarlo hasta su culminación.

Art. 46.- OTRAS ACCIONES.- Las sanciones impuestas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las demás acciones civiles o penales que se deriven del hecho.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ningún miembro del Concejo o cualquier servidora o servidor público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, por sí ni por interpuesta persona.

SEGUNDA.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables.

TERCERA.- Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas que procure coadyuvar a cumplir con la función social y ambiental de la propiedad.

CUARTA.- Recursos administrativos.- Respecto a las resoluciones emitidas por aplicación de la presente Ordenanza, las personas afectadas quedan en la facultad de interponer los recursos y acciones que permite tanto el COOTAD como la Legislación Ecuatoriana.

La interposición de los recursos determinados en esta Ordenanza, como en el COOTAD y la Ley, interrumpirán los plazos para que opere el silencio administrativo.

QUINTA.- Facultad pública.- Cualquier persona natural o jurídica podrá, en el transcurso de los procedimientos determinados en la presente Ordenanza, presentar cualquier documentación e información que permita a los órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos formarse un criterio para emitir las resoluciones debidamente motivadas.

SEXTA.- Venta de fajas de terreno.- Cuando el bien inmueble declarado como mostrenco sea de aquellos definidos como fajas de terreno, para su adjudicación y venta se procederá a lo que estipula para esta clase de bienes el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SÉPTIMA.- Bienes mostrencos que no se encuentran en posesión de particulares.- En caso de que el bien declarado como mostrenco no se encuentre en posesión de particulares, la administración municipal determinará el uso que debe darse a dichos bienes, aplicando al bien común y el beneficio colectivo que persigue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.



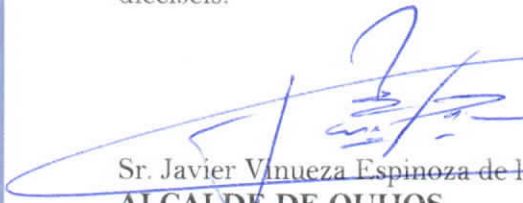
DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada tanto en la Gaceta como en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quijos, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DE QUIJOS




Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SU USO; Y, ADJUDICACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE POSESIONARIOS EN EL CANTÓN QUIJOS**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el catorce de abril y doce de mayo del año dos mil dieciséis, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO



TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las diez horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SU USO; Y, ADJUDICACIÓN DE BIENES DE**



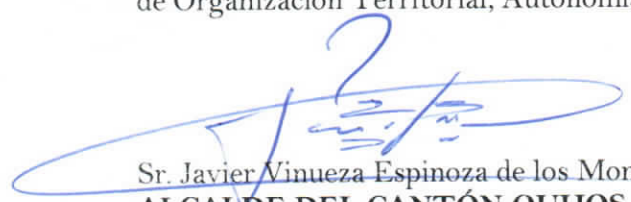
PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE POSESIONARIOS EN EL CANTÓN QUIJOS”.


Ab. Katherine Altamirano

SECRETARÍA DEL CONCEJO



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, a las 11:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONÓ la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SU USO; Y, ADJUDICACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE POSESIONARIOS EN EL CANTÓN QUIJOS”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros.
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.-
Lo Certifico.-


Ab. Katherine Altamirano

SECRETARÍA DEL CONCEJO

